



Instituto Municipal de Deporte y Recreación  
**ACUERDO N° 04 DE 2021**  
**(27 de octubre de 2021)**

**"POR LA CUAL SE AJUSTA LA ASIGNACIÓN SALARIAL MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS QUE SE ENCUENTRAN AL SERVICIO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE CAJICÁ, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2021, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE CAJICÁ**

En ejercicio de sus facultades legales, reglamentarias, en especial, las conferidas en la Ley 181 de 1995 y sus modificaciones; la Ley 489 de 1998; la Ley 1389 de 2010, los Acuerdos Municipales 024 de 1996 y 011 de 1999; el Acuerdo de Junta Directiva 001 de 2004; el Decreto 1083 de 2015, sus modificaciones y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 1° de la Constitución Política señala que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República Unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales y fundada en principios como la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2 Constitucional prevé como fines esenciales del Estado los siguientes:

*"(...) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (...)"*

Que el inciso segundo del artículo 2 Superior establece que "las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que el artículo 25 Constitucional establece que "El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas".

Que "Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios. Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento(...)", en atención a lo previsto en el artículo 123 de la Constitución.

Que el artículo 209 Superior preceptúa: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Que la Corte Constitucional, mediante sentencia C-510 de 1999, manifestó lo siguiente:

*"Existe una competencia concurrente para determinar el régimen salarial de los empleados de las entidades territoriales, así: Primero, el Congreso de la República, facultado única y exclusivamente para señalar los principios y parámetros generales que ha de tener en cuenta el Gobierno Nacional en la determinación de este régimen. Segundo, el Gobierno Nacional, a quien corresponde señalar sólo los límites máximos en los salarios de estos servidores, teniendo en cuenta los principios establecidos por el legislador. Tercero, las Asambleas Departamentales y Concejos*





Instituto Municipal de Deporte y Recreación

Municipales, a quienes corresponde determinar las escalas de remuneración de los cargos de sus dependencias, según la categoría del empleo de que se trate. Cuarto, los Gobernadores y Alcaldes, que deben fijar los emolumentos de los empleos de sus dependencias, teniendo en cuenta las estipulaciones que para el efecto dicten las asambleas departamentales y concejos municipales, en las ordenanzas y acuerdos correspondientes. Emolumentos que, en ningún caso, pueden desconocer los límites máximos determinados por el Gobierno Nacional".

Que el artículo 68 de la Ley 489 de 1998, establece en uno de sus apartes "...Las entidades descentralizadas se sujetan a las reglas señaladas en la Constitución Política, en la presente Ley, en las leyes que las creen y determinen su estructura orgánica y a sus estatutos internos...".

Que el artículo 71 de la ley 489 del 1998, establece que (...) "la autonomía administrativa y financiera de los establecimientos públicos se ejercerá conforme a los actos que lo rigen y al cumplimiento de sus funciones, se ceñirán a la ley o norma que los creó o autorizó y a sus estatutos internos; y no podrán desarrollar actividades o ejecutar actos distintos de los allí previstos, ni destinar cualquier parte de sus bienes o recursos para fines diferentes de los contemplados en ellos".

Que la Ley 4 de 1992 dispone en el tenor de su artículo 12 que: "**ARTÍCULO 12.** El régimen prestacional de los servidores públicos de las entidades territoriales será fijado por el Gobierno Nacional, con base en las normas, criterios y objetivos contenidos en la presente Ley. En consecuencia, no podrán las corporaciones públicas territoriales arrogarse esta facultad. **PARÁGRAFO.** - El Gobierno señalará el límite máximo salarial de estos servidores guardando equivalencias con cargos similares en el orden nacional"

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto N° 980 del 22 de agosto de 2021, expidió el acto administrativo "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional".

Que en el cuerpo de dicho Decreto se fijaron los criterios y se estableció el incremento de salarios y prestaciones para los empleados públicos de las entidades territoriales, ajustándolos en dos punto sesenta y uno por ciento (2.61%) para 2021, con efectos retroactivos a partir del 1° de enero del presente año.

Que el artículo 7° ibídem. señala que "el límite máximo de la asignación básica mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales para el año 2021 queda determinado así:

NIVEL JERARQUICO SISTEMA GENERAL	LÍMITE MÁXIMO ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
DIRECTIVO	14.825.106
ASESOR	11.850.174
PROFESIONAL	8.278.300
TÉCNICO	3.068.818
ASISTENCIAL	3.038.369

Que el Decreto N° 980 expedido el 22 de agosto de 2021 estableció en su artículo 8° la prohibición de percibir asignaciones superiores, en los términos que se citan: "Ningún empleado público de las entidades territoriales podrá percibir una asignación básica mensual superior a los límites máximos establecidos en el artículo 7° del presente Decreto.

En todo caso, ningún empleado público de las entidades territoriales podrá devengar una remuneración total mensual superior a la que corresponde por todo concepto al Gobernador o Alcalde respectivo".

WRB





Instituto Municipal de Deporte y Recreación

Que el artículo 69 de la Ley 181 de 1995 "Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte", establece la creación de entes deportivos de orden municipal.

Que el Concejo Municipal de Cajicá mediante Acuerdo N° 024 del 18 de diciembre de 1996, modificado por el Acuerdo N° 011 del 15 de junio de 1999, creó el Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Cajicá, constituyéndose como ente rector del Deporte y la Recreación de esta entidad territorial.

Que con el fin de cumplir la normatividad, y acorde a sus características y régimen jurídico establecidos en el Acuerdo Municipal 001 de 2004, el Instituto Municipal de Deporte y Recreación de Cajicá se constituyó como un ente rector del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación extraescolar a nivel municipal y su régimen de contratación, administración de personal y los demás actos son los mismos que rigen para los establecimientos públicos descentralizados de orden municipal.

Que el Instituto Municipal de Deporte y Recreación de Cajicá es un establecimiento público descentralizado del orden municipal, dotado de personería jurídica y autonomía administrativa y presupuestal.

Que el Instituto Municipal de Deporte y Recreación de Cajicá actualmente cuenta en su planta de personal con seis (6) funcionarios públicos, quienes tienen derecho a gozar del incremento salarial previsto en el Decreto 980 de 2021.

Que en virtud de lo anterior, se rescata la clasificación que sigue:

GRADO SALARIAL	CÓDIGO	DENOMINACIÓN	NÚMERO DE CARGOS
05	050	Director	1
05	115	Jefe Oficina Jurídica	1
05	115	Jefe Control Interno	1
05	219	Profesional Universitario Área Administrativa	1
05	219	Profesional Universitario Área Financiera	1
05	470	Auxiliar de Servicios Generales	1

Que le compete a la Junta Directiva del Instituto Municipal de Deporte y Recreación de Cajicá, ajustar las asignaciones básicas mensuales de los diferentes cargos de la planta de personal del Instituto para la vigencia 2021, así como determinar el pago de los retroactivos respectivos, sin modificar los niveles y grados establecidos por la Junta Directiva, atendiendo a lo establecido por el Gobierno Nacional mediante Decreto 980 de 2021.

Que la profesional universitaria perteneciente al Área Financiera del Instituto Municipal de Deporte y Recreación de Cajicá, certificó que existe disponibilidad presupuestal para realizar el ajuste salarial aplicando el seis por ciento (6%) de que trata la presente acuerdo, con su respectivo retroactivo.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** Ajustar la asignación salarial mensual que corresponde a los funcionarios públicos del Instituto Municipal de Deporte y Recreación de Cajicá, con efectos retroactivos a partir del 1° de enero de 2021, y sin exceder los límites máximos establecidos en el Decreto Nacional 980 de 2021, de conformidad con lo expuesto en la siguiente tabla:

*3/1/21*



Instituto Municipal de Deporte y Recreación

GRADO SALARIAL	CÓDIGO	DENOMINACIÓN	Nº DE CARGOS	VALOR VIGENCIA 2021
05	050	Director	1	\$ 6.970.165
05	115	Jefe Oficina Jurídica	1	\$ 5.457.353
05	115	Jefe Control Interno	1	\$ 5.457.353
05	219	Profesional Universitario Área Administrativa	1	\$ 4.339.627
05	219	Profesional Universitario Área Financiera	1	\$ 4.339.627
05	470	Auxiliar de Servicios Generales	1	\$ 2.921.938

**ARTÍCULO 2. RELIQUIDACIÓN.** Reliquidar la nómina y demás emolumentos que perciban los funcionarios públicos del Instituto Municipal de Deporte y Recreación de Cajicá, para efectos del pago retroactivo salarial, en atención a lo estipulado en la parte motiva de este acto administrativo y en el artículo precedente.

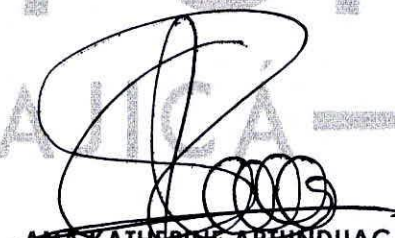
**ARTÍCULO 3. COPIA.** Remítase copia del presente acuerdo al Área Administrativa y Financiera de la Entidad, para su conocimiento y los efectos legales del caso.


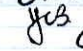


**ARTÍCULO 4. VIGENCIA.** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición, surte efectos fiscales retroactivos a partir del 1º de enero de 2021, y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial, la Resolución N° 040 del 26 de junio de 2020 expedida por la Dirección del Instituto de Deporte y Recreación de Cajicá.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,**

Expedida en Cajicá - Cundinamarca, a los veintisiete (27) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).

  
**FABIO HERNÁN RAMÍREZ RODRÍGUEZ.**  
Alcalde Municipal  
Presidente

  
**ANA KATHERINE ARTUNDUAGA MENDOZA.**  
Directora Insdeportes Cajicá.  
Secretaria

Responsable	Nombres y Apellidos	Firma	Área
Proyectó:	Shirley Jiménez Rodríguez		Profesional Universitaria Administrativa
Revisó:	Carolina Bello Clavijo Martha González	 	Profesional Universitaria Financiera Asesora Financiera Externa
Aprobó:	Saúl Orlando León Cagua		SAÚL LEÓN ESTUDIO JURÍDICO S.A.S.- Asesor Jurídico Externo INSDEPORTES CAJICÁ

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.





ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

Instituto Municipal de Deporte y Recreación

**LA SUSCRITA PROFESIONAL UNIVERSITARIA DEL ÁREA FINANCIERA  
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE CAJICÁ**

**CERTIFICA**

Que una vez revisado el costeo de la nómina para la vigencia 2021, donde se aplicó un porcentaje del seis por ciento (6%) como aumento salarial, certifico que existe disponibilidad presupuestal en esta vigencia para amparar los gastos adicionales por dicho concepto y su retroactividad desde el 01 de enero de 2021

Esta certificación se expide a los veintiséis (26) días del mes de octubre del año 2021 .

*Yenny Carolina Bello Clavijo*

**YENNY CAROLINA BELLO CLAVIJO**

Profesional Universitario del Área Financiera

INSDEPORTES CAJICÁ



**FABIO RAMÍREZ**

Calle 1 Sur No.7-56 Coliseo Fortaleza de Piedra  
E-Mail: [ventanillaunica@insdeportescajica.gov.co](mailto:ventanillaunica@insdeportescajica.gov.co)  
Teléfono: (57+1) 8898746 / Página: [www.insdeportescajica.gov.co](http://www.insdeportescajica.gov.co)

ALCALDÍA 2020 2023